



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Ciudad de México a 31 de enero del 2020.

N.I. 007/ 2020 NOTA INFORMATIVA

“ACUERDO que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud.”

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 31 de enero del 2020, el ACUERDO al rubro indicado, cuya entrada en vigor será al día 4 de febrero del 2020, con excepción de la fracción arancelaria 2926.90.99, que entrará en vigor al día siguiente de la publicación.

A continuación les compartimos lo más relevante:

- ✓ Se adicionan 67 fracciones arancelarias (mercancías tales como pescados y preparaciones y conservas de pescados), las cuales, para su introducción a territorio nacional se sujetarán a la presentación de la Autorización Sanitaria Previa de Importación.
- ✓ Se modifica la descripción de la fracción arancelaria 1604.16.01 de la fracción VIII del numeral 3 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite RCCGCE

1604.16.01	Filetes o sus rollos, en aceite, excepto lo comprendido en la fracción 1604.16.03.
------------	--

- ✓ Se eliminan del cumplimiento de regulación, a las fracciones arancelarias: 0304.44.01, 0304.52.01, 0304.53.01, 0304.74.01, 0304.95.01, 0305.32.01, 0305.72.01. (Mercancías correspondientes a filetes de pescados).
- ✓ Se elimina de cumplir con la Autorización de Internación o Autorización Sanitaria Previa de Importación, a la fracción arancelaria 2903.81.01.
- ✓ En la fracción arancelaria 2926.90.99, se adiciona en la acotación de únicamente, al producto denominado alfa-Fenilacetoacetoniitrilo (APAAN), por lo que, el mismo para su introducción al país se sujetará a la presentación de la Autorización Sanitaria Previa de Importación.



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

- ✓ De igual manera, que en el Punto anterior, se adiciona a este numeral la misma acotación a la 2926.90.99, de tal manera, que la exportación temporal o definitiva del producto denominado alfa-Fenilacetonitrilo (APAAN), debe de cumplir con la Autorización Sanitaria Previa de Exportación por parte de COFEPRIS.

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.